

Sesion 46.^a extraordinaria en 18 de Enero de 1908

PRESIDENCIA DEL SENOR BESA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.— Cuenta.—Continúa i queda pendiente la discusion particular del proyecto sobre creacion de Juzgados de Policia Local.—El señor Correa Bravo pide al señor Ministro de Instruccion Pública que ordene instalar la Escuela de Sordo-Mudos en el local adquirido para este establecimiento.—Contesta el señor Ministro.—El mismo señor Correa Bravo formula diversas observaciones sobre las actuaciones en negocios de bolsa de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, pide que se inserte en el *Boletín de Sesiones* la copia que presenta de las cuentas del espresado ministro con un corredor de comercio i que una vez hecha esta publicacion, se envíe a su nombre al señor Ministro de Justicia para que el Gobierno adopte las medidas que crea convenientes.—Sobre el mismo asunto usan de la palabra los señores Amunátegui (Ministro de Justicia), Concha don Malaquías, Espinosa Jara i Fernández.—El señor Fernández pide al señor Ministro de Instruccion Pública que se equipare la condicion de los profesores de los liceos de niñas con los de los profesores de los liceos de hombres.—Contesta el señor Ministro i sobre el mismo asunto usa de la palabra el señor Viel.—El señor Concha don Malaquías pide al señor Ministro de Hacienda diversos datos sobre los empréstitos i las importaciones i esportaciones durante los últimos diez años.

DOCUMENTOS

Oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores en que solicita la devolucion de di-

versos documentos relacionados con el fundo Relun.

Informe de la Comision de Gobierno sobre el proyecto sobre radicacion de los chilenos establecidos en los terrenos del sur.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

“Sesion 45.^a extraordinaria en 17 de enero de 1908.—Presidencia del señor Besa.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Aleman, Julio	Mena, L. Aníbal
Arellano, Roberto	Ovalle, Abraham
Astorquiza, Octavio	Pereira, Guillermo
Balmaceda, Enrique	Rivera, Juan de Dios
Bambach, Samuel	Rodríguez, Aníbal
Baquedano, Fernando	Rodríguez, Enrique A.
Concha, Juan E.	Ruiz V., Eduardo
Concha, Malaquías	Salas Lavaqui, M.
Corbalan M., Ramon	Subercaseaux del R., F.
Correa B., Agustin	Urzúa, Darío
Dávila, Ponciano	Urrutia, Miguel
Díaz B., Joaquin	Valdivieso B., Jorje
Echenique, Gonzalo	Veas, Bonifacio
Edwards, Raul	Vial Carvallo, Daniel
Encina, Francisco A.	Viel, Oscar
Espinosa J., Manuel	Villegas, Enrique
Guerra, Jorje	Zañartu, Enrique
Izquierdo, Luis	los señores Ministros
Lámas, Luis	del Interior, de Justi-
Leon Silva, Samuel	cia e Instruccion Pú-
Lorca P., Rafael	blica i el Secretario.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

En el primero comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de la convocatoria el proyecto sobre reorganización del Tribunal de Cuentas.

Se mandó tener presente.

Con el segundo inicia un proyecto de ley que crea dos nuevos Juzgados de Letras en el departamento de Valparaíso, uno con jurisdicción en lo civil i el otro en lo criminal.

Se mandó a Comisión de Legislación i Justicia.

2.º De un oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores con que acompaña los antecedentes relacionados con el depósito de fondos de conversión en Bancos de Estados Unidos que fueron pedidos por el señor Diputado de Valparaíso, don Guillermo Rivera.

Quedó a disposición de los señores Diputados.

3.º De un oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas con el que remite los antecedentes sobre el paradero Santa Rosa, en el ferrocarril de Melipilla a San Antonio, solicitados por el señor Valdivieso Blanco.

Quedó a disposición de los señores Diputados.

4.º De un oficio del Honorable Senado con el que remite aprobado el proyecto de ley de presupuestos de los gastos de la administración pública para el presente año, en la parte correspondiente al Ministerio de Guerra.

Quedó en tabla.

5.º De once oficios del Tribunal de Cuentas en los que comunica que ha tomado razón, después de objetarlos, por estimarlos ilegales, de los siguientes decretos supremos expedidos por los Ministerios que se indican:

DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Decretos números 5512, 5075, 5311, 5370, 5384, 5786, 5787, 5788, 5661, 5739, 5811, 5925, 5926, 5929, 5937, 5941, 5920, 5923, 5924, 5934, 5945, 5946, 5947, 5948, 5968, 5969, 5970, 5071, 5972, 5979, 5980, 5984, 5985, 5986, 5993, 5994, 5995, 5996, 5997 i 5981 del año próximo pasado.

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos números 1892, 1893 i 1894, de 10 de diciembre último.

Decretos números 851, 1755, 1863, 1865, 1879, 1880, 1891, 1896, 1901, 1910, 1912, 1914, 1917, 1918, 1920, 1925, 1926, 1945, 1960, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982 i 1984 del año próximo pasado.

DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Decretos números 2,875 i 2,876, de 29 de diciembre último.

DEL MINISTERIO DE GUERRA

Decretos números 2,262, 2,358 i 2,373 del 26 del mes de diciembre último.

Se mandaron a las Comisiones de Gobierno, de Relaciones Exteriores, de Hacienda i de Guerra.

Se pasó a tratar de los asuntos de fácil despacho anunciados en la sesión anterior.

Se puso en discusión jeneral el proyecto que establece que la lecha condensada, con o sin azúcar, pagará a su internación un derecho específico de cuatro centavos por kilogramo bruto de peso.

Usaron de la palabra los señores Encina, Concha don Malaquías i Rodríguez (Ministro de Hacienda).

Por haber trascurrido el plazo destinado a los asuntos de la tabla de fácil despacho, quedó pendiente el debate.

El señor Besa (vice-Presidente) anunció para la tabla de primera hora de la sesión próxima el proyecto sobre creación de Juzgados de policía local i el que establece reglas para la salubridad i seguridad de los talleres.

Entrando a los incidentes de primera hora, el señor Baquedano hizo dar lectura a un telegrama recibido de Concepción por Su Señoría, en que los receptores de mayor cuantía de ese departamento formulan observaciones para que se tengan presentes al tratarse del proyecto sobre Juzgados de policía local.

El mismo señor Diputado formuló diversas observaciones, haciendo presente la necesidad de iniciar cuanto antes los trabajos para dotar de agua potable i mejorar este servicio en las poblaciones de Coelemu, Hualqui, Fenco i Rafaeli.

El mismo honorable Diputado pidió al honorable Ministro de Justicia que se sirviera transmitir al señor Ministro de Industria i Obras Públicas el deseo de Su Señoría de que se establezca un servicio especial para el transporte de correspondencia i equipajes por los Ferrocarriles del Estado.

Contestó el señor Amunátegui (Ministro de Justicia) que transmitiría al señor Ministro

de Industria i Obras Públicas las observaciones del señor Diputado.

El señor Zañartu don Enrique formuló diversas observaciones acerca de la conducta funcionaria del Intendente de O'Higgins i del Gobernador de Maipo, con motivo de la manifestacion hostil que se organizó el domingo último en la ciudad de Buin contra el juez de letras del departamento.

Usaron, además, de la palabra sobre el mismo asunto los señores Sotomayor (Ministro del Interior), Amunátegui (Ministro de Justicia), Correa Bravo i Valdivieso Blanco.

El señor Zañartu don Enrique solicitó que se dirijiera oficial al señor Ministro del Interior pidiéndole que se sirva remitir a la Cámara los siguientes documentos i datos:

Los contratos del Fisco con don José Manuel Dueñas sobre arriendo de los fundos "Lomas de Santa Lucía", "Avellanos", i otros en el departamento de Yungai.

Motivos por que el Fisco pidió desahucio de dicho contrato.

Resolucion judicial a favor del Fisco.

Contrato con don Zenon Méndez sobre arriendo de las mismas propiedades.

Nota del Gobernador de Yungai denunciando abusos cometidos por don Zenon Méndez en los terrenos fiscales.

Telegrama de 31 de diciembre de 1906 del Ministro de Hacienda al Intendente de la provincia de Nuble, ordenando a éste prohibiera la injerencia del Gobernador en los terrenos arrendados por Méndez.

Finalmente, nota del 2 de enero de 1906 que con motivo de este telegrama mandó el Intendente al Gobernador de Yungai.

El señor Valdivieso Blanco pidió al señor Ministro del Interior que se sirviera activar la peticion de propuestas públicas para las obras de provision de agua potable a las diversas poblaciones del departamento de la Victoria.

Contestó el señor Sotomayor (Ministro del Interior).

El señor Leon Silva hizo indicacion para que se destinen los últimos quince minutos de todas las sesiones al despacho de solicitudes particulares de gracia.

El señor Alemany hizo indicacion para celebrar sesiones especiales los lunes i martes de cada semana, de nueve horas cuarenta i cinco minutos a once horas cuarenta i cin-

co minutos de la noche destinadas a tratar de solicitudes particulares de gracia i de solicitudes de carácter industrial, alternativamente.

Terminada la primera hora se procedió a votar las indicaciones pendientes.

Por dieciseis votos contra siete, absteniéndose de votar un señor Diputado, se aprobó la indicacion del señor Alemany.

La indicacion del señor Leon Silva quedó para segunda discusion a pedido del señor Concha don Malaquías.

Al pasar a la órden del dia, se notó que no habia número en la Sala; i habiéndose llamado a los señores Diputados sin que se reuniera quorum se levantó la sesion a las cinco horas cinco minutos de la tarde.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

"Santiago, 11 de enero de 1908.—Con oficio número 347, de 9 de julio último, se envió a V. E., entre otros documentos, un informe del Director de la Oficina de Mensura de Tierras don Luis Risopatron, relativo a la toma de posesion, por parte del Fisco, del fundo "Relun", que fué solicitado por el honorable Diputado señor Anibal Rodríguez.

Si estuviera ya impuesto el honorable señor Rodríguez del referido informe, estimaría a V. E. que se dignara ordenar su devolucion.

Dios guarde a V. E.—*F. Fuga Borne.*"

2.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno i Colonizacion:

"Honorable Cámara:

La Comision de Gobierno i Colonizacion ha estudiado, con la cooperacion del señor Ministro del ramo, el proyecto del Ejecutivo que tiene por objeto radicar con título de dominio en los terrenos fiscales de las provincias del sur a los chilenos que se encuentran establecidos de hecho en ellos i que los han fecundado con su esfuerzo, sirviendo de avanzada a la colonizacion que despues ha iniciado o estimulado el Gobierno.

Los terrenos ocupados en la forma enunciada no son de gran valor; hai conveniencia positiva en determinar hasta qué punto reconocen dominio o posesion de particulares, a fin de que el Gobierno pueda disponer del resto con toda seguridad; es equitativo con-

cederlos de preferencia a aquellos de nuestros conciudadanos que han empleado sus energías en la obra de arrebatarnos a la selva virgen i abrir camino a la civilización; i por último, con la radicación definitiva de los colonos mencionados, se ciega una fuente inagotable de pleitos, i se pone término a una situación de hecho tan violenta como odiosa que cada día tiende a agravarse mas.

Por otra parte conviene tener presente que una lei anterior, la de 4 de agosto de 1874, dictada cuando esta situación no existía con la magnitud que hoy presenta, reconoció a los ocupantes sin título el derecho al pago de las mejoras que realicen en los terrenos, lo que demuestra que, desde el primer momento se impuso a la conciencia de nuestros legisladores la necesidad de amparar los intereses que en las provincias del sur se formaron como fruto del trabajo, aunque ello no fuera al amparo de un título legal.

El proyecto importa una escepcion a los principios consagrados en leyes anteriores sobre la materia; pues exime a los ocupantes de la obligación de llenar los requisitos que ellos exigen para obtener el título de colono nacional, pero esta escepcion está ampliamente justificada por el carácter especial de la colonización a que el proyecto se refiere. Esta colonización es la que podríamos llamar nacional, la mas difícil de realizar i la mas jenuinamente nacional. Por otra parte, si es verdad que se consulta una escepcion ventajosa para los ocupantes, en cambio quedan ellos en una situación inferior a los demas colonos nacionales i extranjeros en el sentido de que solo tienen opción a un terreno determinado i único, a aquel terreno que ellos conquistaron sobre la naturaleza, incorporándole el fruto de sus sacrificios personales, i no recibirán los auxilios de maderas, animales i útiles de labranza que se proporciona a los demas colonos.

La Comisión acepta el proyecto del Ejecutivo, con solo dos modificaciones: fijar en doce años en vez de veinte la edad de los hijos varones que se deben tomar en cuenta en cada familia para asignarle su lote de terrenos, i consulta al final del artículo 1.º un nuevo inciso que tiene por objeto fijar un plazo i conceder una acción a los ocupantes *radicados o no radicados* que se consideren lesionados por las decisiones de la Comisión radicadora para reclamar de ellas ante la justicia ordinaria.

La primera de estas modificaciones no importa en realidad otra cosa que salvar un simple error de copia que se habia deslizado

en el Mensaje del Ejecutivo, segun lo afirmó el señor Ministro de Relaciones Exteriores i Colonización.

Con las modificaciones espresadas, tenemos el honor de proponer la aprobación del proyecto en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEI

“Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para otorgar título de propiedad a favor de los nacionales que hayan ocupado i cultivado personalmente tierras fiscales al sur de la provincia de Concepción, por mas de dos años anteriores al 1.º de enero de 1908, aunque no reunan los requisitos exigidos para ser colonos nacionales. Se concederán hasta cuarenta hectáreas por cada padre de familia o madre viuda i veinte hectáreas por cada hijo varon mayor de doce años.

Para este efecto se formará i publicará en el *Diario Oficial*, con los detalles correspondientes, el empadronamiento de las familias que se encuentren en las condiciones a que se refiere el inciso anterior.

El Presidente de la República nombrará comisiones encargadas de formar dicha matrícula i ellas concederán a cada ocupante un título provisorio de merced, el cual servirá de base para el título definitivo que otorgará el Estado.

Dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que el Gobierno publique en el *Diario Oficial* la radicación concluida en una subdelegación determinada de los colonos a que se refiere esta lei, los ocupantes que se consideren perjudicados por las resoluciones de las comisiones radicadoras, podrán reclamar de ellas ante la justicia ordinaria.

Estas reclamaciones serán tramitadas brevemente i sumariamente en la forma preceptuada para los interdictos. La resolución judicial que reconozca al reclamante derecho a los beneficios de esta lei, servirá de título provisorio para los efectos de otorgar el definitivo.

Art. 2.º Se autoriza la inversión de cien mil pesos en el cumplimiento de esta lei.”

Sala de la Comisión, 15 de enero de 1908.
—Juan de Dios Rivera.—Julio Alemany.—
A. Huneeus G. H.—Luis Lámas.”

El señor BESA (vice-Presidente). — Si la Honorable Cámara no tiene inconveniente, se devolverán los antecedentes pedidos por el honorable Ministro de Relaciones Exteriores.

Debo hacer presente que estos antecedentes se encuentran en la Comisión de Legislación i Justicia, a la que fueron enviados por acuerdo de la Cámara.

El señor BAMBACH.—¿De qué se trata?

El señor SECRETARIO.—El señor Ministro de Relaciones Exteriores envió a esta Cámara, a pedido del señor Rodríguez don Aníbal, varios antecedentes relacionados con el fundo Relun, los cuales, por acuerdo de la Cámara, fueron enviados a la Comisión de Legislación i Justicia.

Ahora solicita el señor Ministro la devolución de dichos antecedentes.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si no hai oposición, serán devueltos al Ministerio.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Talvez convendría sacar copia de ellos antes de devolverlos, porque puede ser necesario despues de tener conocimiento de ellos.

El señor ARELLANO.—Es cierto que puede necesitarlos mas tarde la Comisión de Legislación i Justicia; i será lo mejor que, ya que se van a devolver, se deje, por lo ménos, copia de ellos.

El señor BESA (vice-Presidente).—Si a la Cámara le parece, se hará la devolución, dejándose previamente copia de los antecedentes en la Comisión de Legislación i Justicia.

Acordado en esta forma.

Juzgados de policía local

El señor BESA (vice-Presidente).—Corresponde entrar a ocuparse de los asuntos de fácil despacho.

Está anunciado en primer lugar el proyecto sobre creación de Juzgados de Policía Local.

Quedó pendiente la discusión del artículo 5.º

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 5.º:

“Art. 5.º Los jueces de policía local serán nombrados por el Presidente de la República en la misma forma i con los trámites previos que determina la lei para el nombramiento de jueces de letras de departamentos.

Cada Juzgado de Policía Local tendrá un secretario, los oficiales que determine el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones, i un portero.

El nombramiento de los secretarios se hará en la misma forma que el de los secretarios de Juzgados de Letras.

Los oficiales serán nombrados por el juez a propuesta del secretario.”

El señor CONCHA (don Malaquías).—Este artículo podría suprimirse sin inconveniente, pues la Lei Orgánica de Tribunales determina la forma en que estos nombramientos de

jueces i secretarios deben ser hechos por S. E. el Presidente de la República.

No veo, pues, razón para que haya de repetirse esto mismo en el artículo en debate.

El señor RUIZ VALLADOR.—Entiendo que el Código de Procedimiento consulta lo mismo que aquí se establece respecto de los jueces letrados i de sus secretarios; pero como ahora se trata de crear un puesto nuevo, si no se consultase en la lei la forma en que debe proveerse, podría talvez creerse que no era aplicable la regla que establece el Código para los jueces letrados.

El señor ARELLANO.—Podría, si se quiere, condensarse la idea i decir que los nombramientos se harán conforme a lo establecido para los jueces letrados.

El señor BAQUEDANO.—Yo acepto el artículo tal como está redactado.

Es bastante claro, i me parece que no hai inconveniente alguno en dejarlo tal como está redactado, sin introducirle modificaciones.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Dejémoslo, entónces, por aquello de que lo que abunda no daña.

El señor CORREA BRAVO.—En realidad, no es el Código de Procedimiento, sino la Lei Orgánica de Tribunales la que determina el procedimiento que debe seguirse para la designación de los jueces.

Pero, como se trata aquí de juzgados especiales, talvez pudiera creerse que no están comprendidos en las disposiciones de la Lei Orgánica de Tribunales.

Por lo demas, no veo inconveniente para que se mantenga el artículo, por lo que acaba de decir el honorable Diputado por Concepción, de que lo que abunda no daña.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré el artículo por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Dice el artículo 6.º:

“Art. 6.º Las disposiciones legales sobre deberes, prohibiciones, incompatibilidades, responsabilidades, implicancias, recusaciones, subrogación, espiración i suspensión de las funciones de los jueces de letras i de sus secretarios, se estienden a los funcionarios que crea esta lei, en cuanto le sean aplicables.”

El señor CORREA BRAVO.—Aquí talvez convendría hacer una agregación:

La Lei Orgánica de Tribunales dispone, en

materia de impiccancias i recusaciones, que los jueces se subroguen por los de su misma categoría.

Ahora bien, en cada localidad no va a haber sino un juez de policía local; de modo que podrán suscitarse dudas en los casos en que este juez deba ser subrogado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿No sería mejor que estos jueces, para los efectos de las subrogaciones, quedaran sometidos a las reglas jenerales del Código Orgánico de los Tribunales?

Así, si estaba inhabilitado el juez de policía local, lo reemplazaria el juez de letras, i en caso de estar éste tambien inhabilitado, el promotor fiscal i, en seguida, los abogados que deben designarse en su oportunidad.

El señor CORREA BRAVO.—¿I en caso de que estuvieran los dos inhabilitados, el juez de letras i el promotor fiscal?

El señor CONCHA (don Malaquías).—En ese caso, reemplazarian al juez los abogados que deben designarse oportunamente.

El señor BAQUEDANO.—Me parece mas espedita i mas clara la indicacion del honorable Diputado por Concepcion.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Hoy dia, los jueces de departamento donde no hai mas que un juez, son reemplazados por el promotor fiscal, el secretario o el abogado designado por la Corte con ese objeto.

El señor CORREA BRAVO.—Pero eso es en donde no hai mas que un juez. En Santiago nunca reemplaza a un juez el promotor fiscal, el secretario o el abogado de Corte, sino otro juez.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Eso pasa en Santiago, porque aquí hai ocho jueces; pero, en el caso a que me refiero, se trata del reemplazo de los jueces en departamentos en que hai un solo juez.

El señor URZUA.—Desearia saber si la Lei Orgánica de los Tribunales se refiere al reemplazo de los jueces de letras de departamentos que tienen un solo juez; porque en tal caso podríamos hacer estensiva en forma mas jenerica esa disposicion a los jueces de policía local.

El señor CORREA BRAVO.—La Lei Orgánica de los Tribunales ha tomado en cuenta todas las circunstancias que se han enumerado aquí.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Por qué no aplicamos mejor a estos jueces especiales de policía las reglas jenerales de la Lei orgánica de los Tribunales en materia de reemplazo?

El señor CORR A BRAVO.—Seria lo mejor.

El señor URZUA.—Eso es mas aceptable. ¿I qué condiciones deben reunir los abogados que nombra la Corte para desempeñar estos juzgados?

El señor CORREA BRAVO.—Están en otro artículo mas adelante. Son las que se requieren para ser juez de departamento.

El señor URZUA.—Mejor seria dar a estas disposiciones un carácter mas jeneral, i esto lo conseguiríamos agregando al artículo la frase "i demas disposiciones de la Lei Orgánica de Tribunales referentes a los jueces letrados".

El señor CORREA BRAVO.—Estoi de acuerdo con Su Señoría.

El señor URZUA.—Entonces, formularia indicacion en el sentido de que se amplie, a estos jueces de policía local, las disposiciones del Código Orgánico de los Tribunales referentes a los jueces letrados.

El señor BESA (vice-Presidente).—¿I en cuanto a las condiciones que se requiere para ser nombrado juez?

El señor CORREA BRAVO.—Eso está en otro artículo mas adelante.

Como la Mesa ha sido autorizada para redactar el proyecto en la forma definitiva, puede tomar en cuenta la indicacion del honorable Diputado.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Desearia saber si en caso de inhabilidad seria reemplazado el juez de policía local por el juez de letras o el promotor fiscal. . . .

El señor CORREA BRAVO.—Si me permite Su Señoría. . . .

El señor RUIZ VALLEDOR.—Con mucho gusto.

El señor CORREA BRAVO.—Hai una lei que forma parte, que es complementaria de la Lei Orgánica de Tribunales, que establece la forma en que se debe hacer el reemplazo de los jueces.

En Santiago, donde hai varios jueces, en caso de inhabilidad se reemplazan unos con otros, i en caso de inhabilidad de todos reemplaza al juez de la causa el promotor fiscal; en defecto del promotor fiscal el defensor de menores, i en defecto del defensor de menores el abogado designado al efecto por la Corte de Apelaciones.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo me refiero al caso de un departamento en que haya un solo juez.

¿Quién, en este caso, reemplazaria al juez de policía local que fuese inhábil para conocer en un determinado asunto? ¿el juez de letras o el promotor fiscal?

El señor CORREA BRAVO.—En primer lugar, el juez de letras i, si este es tambien inhábil, el promotor fiscal.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Perfectamente. Me felicito de que el primer llamado sea el juez de letras, que, naturalmente, tiene que inspirar mas confianza que el promotor fiscal por ser de mas alta categoría.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votacion, se dará por aprobado el artículo en la forma propuesta por el honorable señor Urzúa.

Aprobado.

En discusion el artículo 7.º

El señor PRO-SECRETARIO.—Dice así: "Artículo 7.º Los Juzgados de policía local funcionarán seis horas diarias a lo ménos".

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿No bastaria con cinco horas de trabajo?

Como esta labor de los jueces de policía local es de naturaleza mui especial, hago indicacion para que el trabajo sea de cinco horas diarias solamente.

El señor CORREA BRAVO.—El proyecto fija el mínimo de horas de trabajo, de tal modo que cuando los jueces quieran trabajar ocho horas pueden hacerlo sin inconveniente alguno.

El señor BESA (vice-Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votacion la indicacion del honorable señor Concha don Malaquías.

Puesta en votacion la indicacion, fué aprobada por catorce votos contra trece.

En discusion el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—Dice así:

"Art. 8.º Cada Juzgado de policía local podrá tener hasta cuatro receptores especiales, que serán nombrados en la misma forma en que lo son los receptores de mayor cuantía.

Estos receptores especiales solo cobrarán los derechos asignados a los receptores de menor cuantía".

El señor Baquedano propone que se agregue el siguiente inciso:

"Los receptores de mayor cuantía podrán prestar sus servicios en los Juzgados de policía local en la misma forma que los receptores especiales a que se refiere el artículo anterior".

El señor BAQUEDANO.—He formulado esta indicacion en virtud de un telegrama que he recibido de los receptores de mayor

cuantía de Concepcion, en el cual me manifiestan que pueden desempeñar tambien sus funciones en los Juzgados de policía local.

El señor CORREA BRAVO.—La indicacion del honorable señor Baquedano tiene un inconveniente.

Segun las leyes vijentes las Cortes de Apelaciones deben informar al Gobierno acerca del número de receptores que son indispensables para el buen servicio de la administracion de justicia; pero aquí se trata de crear receptores especiales en la cantidad necesaria para las exigencias de los nuevos servicios que impcrta la creacion de estos Juzgados de Policía Local.

La remuneracion de estas actuaciones no es la misma de que gozan los receptores de mayor cuantía; de manera que rastos funcionarios tendrian que ajustar sus dilijencias a diferentes tarifas.

Si los receptores especiales que la lei crea no son suficientes para atender convenientemente al servicio, el Gobierno podrá proceder en la forma ordinaria, esto es, previo informe de la Corte de Apelaciones, o nombrar otros mas. Esto es lo correcto, i de ningun modo que se eche mano de los receptores de mayor cuantía, que son escasos, para desempeñar las funciones que la lei les encomienda a estos nuevos receptores por tratarse de un servicio especial.

Por estas consideraciones ruego a la Honorable Cámara que se sirva aprobar este artículo en la forma propuesta por la Honorable Comision, que redactó el proyecto de acuerdo con el honorable Ministro de Justicia.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Sobre todo se trata de nombrar receptores especiales para la mejor aplicacion de esta lei, i no seria posible que vinieran de fuera otros que la lei no menciona.

El señor BAQUEDANO.—Ruego al señor Secretario que se sirva dar lectura al telegrama que recibí de Concepcion.

El señor SECRETARIO.—No está en la Mesa.

El señor BAQUEDANO.—Entónces, yo recordaré que en ese telegrama los receptores de mayor cuantía de Concepcion se quejan de falta de trabajo, i piden que se les permita desempeñar las funciones de estos receptores especiales en las mismas condiciones. Por esto creo que mi indicacion no tiene por qué ser rechazada.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo no veo en realidad inconveniente alguno para que los receptores de mayor cuantía desempeñen las funciones de estos receptores espe-

ciales que, en mi concepto, no deberían crearse, pues ellas podrán ser desempeñadas con ventaja por los de mayor cuantía.

En virtud de la nueva lei de procedimientos los receptores de mayor cuantía han quedado con mui poco trabajo, porque casi todas las notificaciones las hacen el secretario i el primer oficial del Juzgado, de tal modo que los receptores casi no actúan en otras diligencias que en la sesion de prueba.

Por esta causa tambien han renunciado aquí algunos receptores cuyas entradas disminuyeron considerablemente, i no les convenia seguir desempeñando estas funciones.

Por consiguiente, la indicacion que se hace con el objeto de aumentar sus emolumentos es mui justa, i ademas, ella no innova, puesto que en la actualidad los jueces del crimen actúan con algun receptor de mayor cuantía en estos asuntos de policía local.

Tampoco se divisa ningun mal para que en lugar de ocho receptores hayan diez o doce; al contrario, esto mejorará el servicio.

El señor ESPINOSA JARA. — El inconveniente que le encuentro a esta indicacion es que el artículo 8.º fija los emolumentos de estos receptores especiales, i los de mayor cuantía querrán seguramente cobrar conforme con su arancel.

El señor BAQUEDANO. — Mi indicacion dice que no podrán cobrar mas.

El señor ESPINOSA JARA. — Entónces no le encuentro inconveniente.

El señor BESA (vice-Presidente). — Si nadie usa de la palabra ni exige votacion, daré por aprobado el artículo con la modificacion propuesta por el señor Baquedano.

El señor FERNANDEZ. — Esta indicacion podría pasar a ser inciso 2.º del artículo 8.º

El señor BAQUEDANO. — Perfectamente.

El señor BESA (vice-Presidente). — Quedará aprobada la indicacion en la forma propuesta.

Acordado.

El señor BESA (vice-Presidente). — En discusion el artículo 9.º

El señor SECRETARIO. — Dice así:

Art. 9.º Los funcionarios creados por esta lei gozarán de los sueldos anuales siguientes:

Juez de Policía Local.....	\$ 3,600
Secretarios.....	1,800
Oficiales.....	1,000

El señor URZUA. — Creo que, despues de haber impuesto a estos funcionarios traba-

jos i deberes verdaderamente pesados i despues de haber establecido la necesidad de que tengan cierto número de años de ejercicio de la profesion de abogado, va a ser mui difícil encontrar letrados que acepten el cargo con el sueldo de tres mil seiscientos pesos que se señala en este proyecto.

Es necesario elevar este sueldo, haciendo cierta distincion entre los jueces de Santiago i Valparaiso, i en jeneral aquello de asiento de Corte, i los demas jueces.

Propondria, para los primeros, seis mil pesos; i para los otros, por lo ménos, cuatro mil quinientos pesos.

El señor BAMBACH. — De manera que quedarian estos jueces en mejores condiciones que los de cabecera de departamento.

I estos jueces de policía van a tener un trabajo mui reducido: van a fallar sobre cuestiones de poca importancia; sin forma de juicio, i sin mayor estudio.

El señor URZUA. — Los jueces de cabecera de departamento tienen.....

El señor BAMBACH. — Cuatro mil seiscientos pesos.

El señor URZUA. — Entónces proponga que se les dé cinco mil pesos a los jueces de asiento de Corte.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública). — Iba a advertir que la mente que se habia tenido en vista al crear el cargo de Juez de Policía Local era la de tener un funcionario que despachara brevemente los asuntos de policía. Estos puestos debian de ser desempeñados, en consecuencia, no por personas encanecidas en el servicio, sino por jóvenes que empiezan su carrera judicial.

En el artículo 5.º se estableció que este juez debe ser nombrado por el Presidente de la República en la misma forma que los jueces de letras de cabecera de departamento.

El señor URZUA. — ¿Me permite el señor Ministro?

Al discutirse el artículo 5.º se estableció que estos jueces debian llenar las mismas condiciones que los jueces letrados.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública). — ¿Se habrá modificado ahora, señor Diputado?

El señor URZUA. — Se acordó, hace un momento, ántes de que Su Señoría llegara, agregar al artículo 5.º la frase "i demas disposiciones referentes a los jueces letrados."

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública). — En todo caso, se necesitan solo dos años de ejercicio de la profesion para desempeñar estos puestos.

De ahí que la Comision haya creido justo no fijar un sueldo mui elevado.

No va a ser este puesto el fin de una carrera sino el principio.

Será el primer escalon.

Los que se distinguan en estos empleos serán nombrados jueces de departamento.

Yo no me opongo a que se levante un poco el sueldo fijado por este artículo, sobre todo en algunas ciudades en que la vida es cara...

Pero rogaria a los honorables Diputados que no procedieran con exajeracion. La manera de hacer práctico, de hacer viable este proyecto es no hacerlo mui pesado para el Erario Nacional.

El señor FERNANDEZ.—Creo que podria modificarse la indicacion del señor Diputado en el sentido de darles un mayor sueldo a los jueces de Santiago i Valparaiso, equiparándoles a los jueces de cabecera de provincia, i a los demas con los jueces de cabecera de departamento, es decir, cuatro mil quinientos pesos.

El proyecto podria quedar entónces, con seis mil pesos para los jueces de Santiago i Valparaiso, i con cuatro mil quinientos para las demas ciudades.

No es posible colocar a los jueces de policía local de capitales de provincia en condicion inferior aun a los jueces de departamento.

Son tambien jueces de letras que requieren las condiciones necesarias para serlo, i deben tener, por lo ménos, el sueldo de los jueces de capital de departamento.

Por esto modifiko la indicacion que se ha hecho, en el sentido que he manifestado, de que se asignen seis mil pesos a los jueces de Santiago i Valparaiso i cuatro mil quinientos a los de Talca i Concepcion i demas ciudades donde se establezcan.

El señor CONCHA (don Malaquíás).—Creo que podemos consultar un término medio, equitativo, de modo que el proyecto no importe un gravámen pesado para el Erario, como lo decia el señor Ministro de Justicia. Así, por ejemplo, se pueden consignar cinco mil pesos para los jueces de asiento de Corte.

Los jueces de letras de estos Juzgados tienen siete mil pesos de sueldo, i a éstos de policía local se les asignarian solo cinco mil, por ser de inferior categoría; i a los demas jueces de policía de cabecera de provincia o de departamento, se les podrian asignar cuatro mil pesos.

No se colocaria así a estos jueces en la misma categoría que los de letras; porque, como dice el preámbulo del proyecto, no son jueces de letras, sino de policía local.

Yo creia al principio que se hablaba de jueces de letras encargados de la policía local; pero, he visto despues que aquí se habla solo de jueces de policía local, i no de jueces de letras.

Por esto creo que los sueldos de cinco mil i de cuatro mil pesos que yo propongo, es bastante.

Tambien hago indicacion para que el sueldo de los secretarios se eleve a dos mil cuatrocientos pesos, porque estos empleados no van a cobrar derechos, i los derechos de copia que cobrarán al público son para los amanuenses.

Formulo tambien indicacion para que el sueldo de los oficiales se eleve a mil seiscientos pesos.

El señor ESPINOSA JARA.—Creo que en ningun caso estos jueces de policía local deben tener renta superior a los jueces de letras, que necesitan tener mas conocimientos, mayor preparacion.

La mision de estos últimos jueces es mas delicada.

La responsabilidad de los que se van a colocar se refiere solo, como dice el artículo 2.º, a conocer de las infracciones de policía i de las causas criminales por falta, o sea, tendrán estos jueces las mismas atribuciones que hoy tienen los jueces de subdelegacion.

De modo que su mision va a ser sencilla, puesto que solo conocerán sumaria i verbalmente de las causas provenientes de infracciones de las ordenanzas municipales.

¿Cómo es, entónces, posible que jueces que van a conocer de asuntos de tan pequeña entidad, para cuya resolucion se necesitan escasos conocimientos, tengan una renta superior a un juez letrado de departamento, que conoce de todas las causas en jeneral, de la propiedad i de la vida de los ciudadanos?

Consideraria un absurdo colocar a estos jueces, que deben tener un rol secundario, en una condicion superior a la de los jueces letrados.

Ademas, el propósito de hacerles carrera para que por su buen comportamiento pudiesen ascender en la majistratura judicial, seria infructuoso, si se da una mayor renta a los jueces de policía de Santiago, porque tales jueces no querrian ser jueces letrados con cinco mil pesos en Ancud, Petorca, ni en parte alguna; porque todos preferirán naturalmente, la vida de Santiago, que presenta mas comodidades que la vida de provincia, de manera que se frustrarian así por completo los propósitos del Gobierno i de la lei de

hacer un principio de carrera con la creacion de los juzgados de policia local.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo creo que el propósito de esta lei no es precisamente hacer la carrera de jóvenes principiantes.

No se trata de un enfermo que se entrega a un joven médico para que ensaye con él; se trata de buscar personas que den garantías completas en la administracion de esta justicia.

No porque se trata de pequeños intereses, merecen ménos atencion que los grandes intereses que se ventilan ante otros tribunales.

Veinte pesos para un pobre es lo mismo que diez o veinte mil pesos para un rico, de manera que para resguardar los intereses del uno hai que buscar personas tan serias i honorables como las que se buscan para resguardar los intereses del otro.

Este Juzgado de Policia Local ha sido precisamente resistido por la opinion por la intervencion que va a tener en materias electorales, i porque se creia que ellos podrian apretar, en casos oportunos, a los despacheros, cantineros i demas jente menuda, a fin de que votaran en tal o cual sentido.

De manera, pues, señor, que hai que traer personas que den garantías a todo el mundo de que serán justos al fallar i que no ampararán procedimientos incorrectos.

El señor ESPINOSA JARA.—La observacion de Su Señoría no destruye la base de mi argumento referente a que el Juzgado de Policia Local puede ser el principio de una carrera.

Hai jóvenes abogados que aceptarían con mucho gusto estos puestos con trescientos pesos de renta, ya que en la actualidad se ven obligados a veces a desempeñar empleos de cien pesos, porque no encuentran otro campo de actividad en donde encontrar mayor remuneracion.

Muchas veces tienen que conformarse con puestos secundarios de escaso sueldo, como el puesto de oficial de Registro Civil en los campos.

El señor CORREA BRAVO.—Los de Santiago ganan trescientos pesos.

El señor BESA (vice-Presidente).—Hago presente que ha terminado el cuarto de hora.

El señor CORREA BRAVO.—Dejémoslo para mañana, entónces.

El señor ARELLANO.—¿I por qué no lo terminamos hoi mismo?

El señor BESA (vice-Presidente).—Hai oposicion.

Lo dejo anunciado para la sesion próxima,

juntamente con el otro que estaba tambien anunciado para la sesion de hoi.

El señor CORREA BRAVO.—¿Quedó anunciado para mañana este negocio?

El señor IZQUIERDO (don Luis).—Mañana no hai sesion.

El señor CORREA BRAVO.—Quiero decir para el primer dia hábil.

El señor BESA (vice-Presidente).—Sí, señor; ha quedado anunciado.

Entrando a los incidentes de primera hora, puede usar de la palabra el honorable Diputado por Carelmapu, que se encuentra inscrito en primer lugar.

Escuela de Sordo-mudos

El señor CORREA BRAVO.—Voi a ocuparme de dos asuntos enteramente diversos, pero que se relacionan con el Ministerio de Justicia i, para este objeto, voi a aprovechar la presencia del señor Ministro en la Sala.

En la lei de presupuestos del año 1900 se consultó una partida que lleva el número 43, i que dice: "Instituto de Sordo-mudos, gastos variables, ítem 20, para adquisicion de un local, tantos miles de pesos.

Este ítem fué aprobado i promulgado en la lei de presupuestos. El Gobierno adquirió un local para esta escuela, me parece que en la Avenida Portales.

No sé por qué con posterioridad se ha sacado esta escuela de allí para trasladarla a otro punto i de allí tambien ha sido trasladada quién sabe adónde.

El local que ha ocupado el año último está distante de reunir las condiciones de un establecimiento de su clase, porque no ha podido asilar a todos los que han querido ingresar a él a causa de su estrechez; i ahora se me asegura que aun ese local se ha dado a un liceo.

Ruego, pues, al señor Ministro que investigue lo que haya de verdad al respecto, a fin de que se sirva disponer que se dé cumplimiento a lei de 1900 i se devuelva al Instituto de Sordo-Mudos el local que le fué destinado.

Sucesos de Buin.—Cargos a un funcionario judicial

El señor CORREA BRAVO.—Las otras observaciones que voi a formular se relacionan con un incidente que en la sesion de ayer provocó el honorable Diputado por Rancagua a propósito de los sucesos últimamente ocurridos en la ciudad de Buin.

Después de oír las observaciones de Su Señoría, el señor Ministro de Justicia lamentó que se trajesen a la Cámara estos asuntos, i formuló algunas observaciones abstractas i algunos buenos deseos por que se mantuviera el Poder Judicial dentro de la esfera en que la naturaleza de sus funciones debe mantenerse.

Aplaudo los buenos deseos del señor Ministro; pero a fin de contribuir a que ellos se lleven a la práctica, he traído algunos antecedentes que confirman en parte las aseveraciones del señor Zañartu.

El honorable Diputado por Santiago se alarmó considerablemente, talvez con buena intencion, porque se traian a la Cámara imputaciones, que llegó a calificar en forma dura, respecto a ciertos funcionarios judiciales; i agregó que tales imputaciones se traian a pesar de que no se podian comprobar.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Si me permite el señor Diputado...

El señor CORREA BRAVO.—Con todo gusto.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Cuando interrumpí ayer a Su Señoría, estaba en realidad alarmado, porque Su Señoría no se referia a determinado funcionario judicial sino a todos en jeneral; i nosotros, que debemos mantener el debido prestigio de la magistratura judicial, no podemos mirar impasibles tales imputaciones, porque ello querria decir que todo está maleado; i que ya no somos capaces de dirigir los asuntos del país, por lo que seria indispensable provocar un trastorno político i social.

Por esto interrumpí a Su Señoría; pero no para herirlo, sino para manifestar que no era posible traer a la Cámara incidentes de esta naturaleza, i sobre todo haciendo cargos jenerales, como lo hacia Su Señoría.

Debo, por lo demas, declarar que jamas he tenido juicios, ni los tengo en ningun tribunal de la República.

El señor CORREA BRAVO.—Aplaudo en el señor Diputado la declaracion que acaba de oír la Cámara.

Me confirmo, pues, en la idea que habia manifestado que Su Señoría me interrumpió ayer con buena intencion; i la circunstancia misma de que nunca haya tenido juicios, demuestra que no conoce los tribunales; i puede, por tanto, creer Su Señoría que estas instituciones son sagradas, que no se pueden tocar, algo como las montañas altas que hai que mirar desde léjos, sin pretender llegar a la cima i ni aun a su pié.

Por esto celebré las espresiones de Su Señoría i las acepto en cuanto a mí se refieren.

Si Su Señoría me hubiera oído ayer con la calma que le caracteriza, habria podido ver que no me referia al Poder Judicial en jeneral, sino a un ministro, porque se hablaba de un miembro del Poder Judicial que en una visita practicada habia cometido ciertos actos inconvenientes, actos impropios de una persona que desempeña un puesto de alta categoría en la magistratura judicial.

Para confirmar la exactitud de mis aseveraciones, voi a enviar al señor Secretario una carta que he recibido hace poco rato, rogándole que se sirva darle lectura, para que la conozcan mis honorables colegas, i que la envíe tambien a la prensa a fin de que se publique juntamente con las esplicaciones recíprocas cambiadas ahora entre el honorable Diputado por Santiago i el Diputado por Carlemapu que habla.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Santiago, 18 de enero de 1908.—Señor don Agustin Correa Bravo.—Señor:

Las observaciones hechas ayer por Ud. en la Honorable Cámara de Diputados, referentes a especulaciones de algun funcionario judicial, tienen fundamento; i como esas especulaciones en mucha parte son el motivo por que encuentro tropiezos insuperables i dolorosos para mi defensa judicial, me permito acompañarle algunos documentos que comprobarán, si se me piden las debidas esplicaciones, que Ud. ha estado en la verdad.

De Ud. atento i seguro servidor.—D. A. Aguirre“.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿Quién firma?

El señor CORREA BRAVO.—Don Diego A. Aguirre.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Pero, ¿que no está en la cárcel?

El señor CORREA BRAVO.—El señor Aguirre, antiguo corredor de comercio, ha sido un hombre honorable i distinguido, pero desgraciado.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Que está ahora en la cárcel.

El señor CORREA BRAVO.—Tenga paciencia Su Señoría.

Con un poco de paciencia i de benevolencia de mis honorables colegas, podrán imponerse de la veracidad de las aseveraciones que ayer hice, aseveraciones que aparecen perfectamente comprobadas con los datos que obran en mi conocimiento i en mi poder.

Cuando se procesaba al corredor de comercio señor Aguirre, el ministro sumariante señor Reyes Solar exigió de aquel hombre de

negocios desgraciado que le hiciese entrega de todos los documentos i cuentas que diesen testimonio de sus operaciones.

El señor Aguirre tomó, entónces, en la mano derecha un legajo de papeles con relacion a cuatro o seis de sus clientes, i en la izquierda, otro legajo menor de documentos orijinales, cuyas copias tengo aquí. Alzando los documentos i cuentas de la mano derecha, le rogó al ministro sumariante que agregase todos esos papeles al espediente. En cuanto a los que se reservaba en la mano izquierda, le dirijió al ministro la súplica de que no los agregase al espediente.

El ministro sumariante no hizo caso de esta peticion i dictó un auto, en virtud del cual se mandaban agregar todos esos papeles al espediente, tanto los de la mano derecha como los de la mano izquierda, que decian relacion con negocios de un magistrado judicial, miembro de la Corte de Apelaciones.

El ministro sumariante exijió, a la vez, del señor Aguirre que presentase todos los documentos que se refiriesen a testimoniar estas últimas operaciones i el movimiento de fondos al respecto, i el procesado hubo de cumplir esta órden, agregando papeles orijinales, cuentas i documentos que el señor ministro sumariante guardá en su caja de fondos en el escritorio de su casa de la calle de Huérfanos.

No es mi propósito ocuparme de los ausentes ni de los muertos; pero, cuando hago una aseveracion en este recinto, me creo obligado a confirmarla indicando todos los antecedentes que conozco sobre el particular.

Como decia, esos documentos se encuentran en la caja de fondos del escritorio del ministro sumariante.

El señor CONCHA (don Malaquías).—¿No se han agregado al espediente?

El señor CORREA BRAVO.—Abí está la cuenta de los comprobantes i órdenes de la negociacion a que me refiero.

Debo agregar que el señor Ministro sumariante ha hecho reconocer todos los documentos i cuentas relacionados con los papeles de la mano derecha; pero no ha hecho reconocer aun los relativos a los papeles de la mano izquierda.

Sin duda no ha tenido tiempo todavía de verificar esta actuacion, que es indispensable para la mas acertada solucion de los asuntos que se ventilan.

Hasta estos dias no se ha practicado el reconocimiento de los papeles de la mano izquierda; pero sin duda, no tardará en practicarse, porque así lo manda la lei.

Siendo el Ministro sumariante una persona distinguida i un funcionario cumplido, no necesita que en esta materia se le esté dando instrucciones.

Ahora bien, esta cuenta contiene un dato mui sugestivo.

No voi a leer a la Cámara estos papeles, pero sí voi a rogar a la Mesa que se sirva hacerlos publicar, como anexo a mi discurso, en el *Boletín de Sesiones*.

El dato a que me he referido es éste: En los primeros dias de enero de 1907 se estaban haciendo por un Ministro de la Corte de Apelaciones especulaciones gruesas, pero mui gruesas, con acciones de "La Progreso", en los mismos dias en que esta Sociedad tenia una causa que estaba en acuerdo en la Corte Suprema.

Estas especulaciones se hicieron en parte a la baja i despues se estuvieron haciendo a la alta con el carácter de *exijibles* unas i otras de *entregables*, para emplear la jerga que los corredores de comercio emplean.

I junto con el movimiento de estas acciones aparece en otras de estas hojas—guardando relacion con el monto de la cuenta de este funcionario judicial—que el 1.º de enero de 1907 hai un saldo de setenta i tantos mil pesos a favor del corredor de comercio.

Creo, pues, haber cumplido con la promesa que hice ayer al honorable Diputado por Santiago, señor Ruiz Valledor, de traer a la Cámara los antecedentes que corroboran mi aserto. Nunca el Diputado que habla vierte espresiones duras cuando no es capaz de sostenerlas.

Espero que el señor Ministro de Justicia, impuesto de estos antecedentes i velando por el prestigio del Poder Judicial, habrá de tomar las medidas que estén a su alcance.

El señor BRISA (vice-Presidente).—Si a la Cámara, le parece se publicarán en el *Boletín de Sesiones* los antecedentes que ha indicado el señor Correa Bravo que se publiquen como anexo al discurso de Su Señoría.

Queda así acordado.

Escuela de Sordo-mudos

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instruccion Pública).—El honorable Diputado por Carelmapu ha traído a la consideracion de la Cámara dos asuntos. Uno de pequeña importancia i gravísima el otro.

En cuanto al primero, sabe la Cámara i toda la ciudad de Santiago que el edificio que ocupaba el colejio frances en la Avenida Portales ha sido destinado por el Gobierno, i pue-

de decirse por el Congreso, a un liceo bastante importante.

Es verdad que al principio estuvo instalado en este edificio un Instituto de Sordo-Mudos; pero se acordó retirar de allí a este establecimiento, que funcionaba con un escaso número de alumnos.

A causa de la carencia de profesores dedicados a hacer esta enseñanza especial, el Gobierno, con mejor acuerdo, destinó este edificio a un liceo de importancia.

Este procedimiento del Gobierno ha sido aprobado implícitamente ya por la Cámara, pues año a año ha visto en los presupuestos esta determinación sin merecerle objeción alguna.

Yo ruego por esto al honorable Diputado por Carelmapu que no insista en su indicación para trasladar nuevamente allí el establecimiento de sordo-mudos a que se refiere, pues el número de alumnos con que cuenta es relativamente pequeño i, además, los profesores que se han dedicado a esta enseñanza especial de los sordo-mudos son también pocos, mientras que el liceo que allí funciona tiene muchos alumnos i presta importantes servicios.

Antes había aquí profesores extranjeros que se dedicaban a la enseñanza de sordo-mudos. Ahora son nacionales i, como he dicho, son muy pocos. Además, como cuenta este establecimiento con un corto número de alumnos, puede perfectamente seguir funcionando en el local que se ha arreglado al efecto.

El señor CORREA BRAVO.—¿Me permite el señor Ministro?

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Con mucho gusto.

El señor CORREA BRAVO.—La ley es ley i debe cumplirse i el señor Ministro del ramo es el primero que debe respetarla.

Si el señor Ministro estima indispensable quitar este edificio al Instituto de Sordo-Mudos, tiene Su Señoría a la mano un recurso muy expedito.

Proponga Su Señoría un ítem en el presupuesto para adquirir otra casa para ese establecimiento; pero que no se siga faltando a la ley i no se le deje en situación precaria o ambulante, obligado a rechazar a la mitad o a las dos terceras partes de los infelices que pueden ser albergados en él i que son los que más necesitan protección. Son ciegos, son sordos, señor Ministro.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—El Gobierno no se preocupa actualmente de este asunto,

i, por mi parte, prometo al honorable Diputado que será resuelto a la brevedad posible.

Funcionarios judiciales

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—El segundo punto que ha tocado el honorable Diputado es gravísimo.

Como lo indiqué en la sesión de ayer, no solo el Gobierno sino el Congreso i todos los habitantes del país están interesados en que se mantenga incólume el prestigio de los Tribunales de Justicia.

Los cargos hechos por Su Señoría a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago son tan graves que no pueden quedar únicamente consignados en las hojas del *Boletín de Sesiones*.

A mi juicio, tanto el honorable Diputado por Carelmapu como la Honorable Cámara que ha oído esta exposición de hechos, están moralmente obligados a pedir al Gobierno que haga una investigación completa sobre este asunto.

El señor CORREA BRAVO.—I estoy incondicionalmente a las órdenes del señor Ministro para darle los datos que necesite sobre el particular.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—Ya que el honorable señor Correa Bravo es el que tiene ahora la responsabilidad de esta acusación, sería conveniente que Su Señoría pidiera a la Honorable Cámara que acordara dirigir al Gobierno un oficio en el cual se concretaran de un modo claro i preciso los cargos hechos por Su Señoría.

Tenga la seguridad el honorable Diputado i téngala la Honorable Cámara de que el Gobierno procederá con celo en la investigación de este asunto i adoptará la actitud que debe.

El señor CORREA BRAVO.—El señor Ministro no necesita que se le dirija oficio.

Su Señoría puede imponerse por el *Boletín* de cuáles son los cargos formulados; i debo manifestar a Su Señoría que para mí sería muy grato si resultara que el funcionario inculcado no tiene responsabilidad. Esto lo deseo por el prestigio de la magistratura judicial.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—No puedo obligar al honorable señor Correa Bravo a que solicite de la Honorable Cámara que dirija al Gobierno un oficio en que se hagan constar los cargos concretos que Su Señoría tenga

que formular sobre este asunto, pero debo manifestar a Su Señoría que yo lo habria hecho en su caso. A mi juicio, el honorable Diputado está moralmente obligado a hacerlo, puesto que él ha traído estos cargos tan graves contra un Ministro de Corte.

La Honorable Cámara ha oído la acusacion del honorable Diputado por Carelmapu; por consiguiente, es deber del Gobierno imponerse de estos documentos que se van a publicar en el *Boletín*. Pero me parece que la acusacion habria tenido mayor seriedad, si puede decirse así, si se dirijiera por la Honorable Cámara al Gobierno un oficio con el objeto indicado.

I como ésta era peticion sencilla, esperaba que Su Señoría la haria; pensaba que, si no estaba dispuesto a eso, Su Señoría no habria traído a la Honorable Cámara esta acusacion. Su Señoría habria podido concretar sus cargos, puesto que Su Señoría ha de proceder, seguramente, con profundo conocimiento de los antecedentes.

El señor CORREA BRAVO.—Los conozco solo superficialmente.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia).—Creo que este procedimiento es el que mas se aviene con la gravedad de este asunto; i aunque yo no puedo obligar a Su Señoría a seguirlo, creo que así ha de pensar tambien la Honorable Cámara.

Repito que el Gobierno hará por su parte lo que le corresponde una vez impuesto de los antecedentes traídos por Su Señoría i que se van a publicar; pero parece que este asunto revestiria mayor seriedad si se desarrollara por iniciativa de Su Señoría, esto es, por medio de un oficio dirijido al Gobierno, puesto que Su Señoría ha garantizado la efectividad de los hechos espuestos.

El señor CORREA BRAVO.—Quiero complacer a Su Señoría, ya que está tan bien inspirado; i al efecto, formulo peticion para que, despues de publicados estos antecedentes que he traído en el *Boletín de Sesiones*, se dirija oficio al honorable señor Ministro adjuntándoselos a nombre del Diputado que habla. Su Señoría sabrá qué hacer de ellos.

El señor CONCHA (don Malaquías).—La cuestion que ha traído a la Cámara el honorable señor Correa Bravo es de la mayor trascendencia i gravedad, i quizás no se ha traído a la Cámara otra de mayor importancia en el último tiempo.

Segun este denuncia, un Ministro de la Corte, en los momentos en que se encontraba en acuerdo un pleito que afectaba a la Sociedad Salitrera La Progreso sobre aporte

de ciertas salitreras que le disputaba el Fisco, i cuyos títulos se tachaban de falsificados, se habria lanzado a hacer especulaciones sobre acciones de esta Sociedad previo conocimiento de la opinion de los miembros del Tribunal sentenciador. Esta es la acusacion. Porque si ese Ministro no ha tenido el conocimiento que se le atribuye, habria hecho un negocio lícito comprando o vendiendo acciones de cualquiera Sociedad.

En el primer supuesto, es claro que para conocer anticipadamente la opinion del Tribunal sentenciador era menester que éste le hubiera dado al Ministro negociante la informacion necesaria; i en tal caso, no solo este último seria culpable, sino todo el referido Tribunal. En una palabra, la Corte Suprema junto con el Ministro aludido se habrian coludido para usufructuar o negociar con el fallo en acuerdo.

Todo el mundo sabia que esta causa estaba en empate, que tres de sus miembros opinaban en un sentido i tres en otro, de manera que la opinion del tercero era decisiva en este caso, i el Ministro acusado habria procedido con conocimiento cabal de ella.

El señor FERNANDEZ.—¿Me permite una interrupcion Su Señoría?

El señor CONCHA (don Malaquías).—Escúseme el señor Diputado.

Como digo, el caso es grave i la acusacion, tal como se formula, envolveria a toda la Corte Suprema, i en este caso la responsabilidad del primer acusado creceria como una montaña ante la cual ni el Gobierno ni la Cámara podrian desentenderse. De tal manera que el honorable Diputado por Carelmapu, con su denuncia, no habria puesto al descubierto un bubon aislado del cuerpo judicial, sino que tendríamos que reconocer que el contagio habia alcanzado a toda la corporacion.

De manera, honorable Presidente, que por el prestigio de tan alto tribunal debemos desear que las revelaciones hechas no tengan el alcance que parecen tener, ni aparezca complicado en una acusacion de tanta gravedad un tribunal entero.

Que un Ministro de Corte negocie en acciones, esto nada tiene de raro, pues apenas habrá uno que no sea dueño de algunas compradas con sus capitales o con su sueldo, que es dueño de invertir como quiera.

Pero, aprovecharse del conocimiento del rumbo que llevan los acuerdos judiciales para especular en papeles, es inaceptable.

Recuerdo que en una de las sesiones que celebró la Comision Especial encargada de

informar sobre el Código de Tribunales en la Sala de S. E. el Presidente la República, el supremo magistrado indicó la conveniencia de que se estableciera en esta nueva lei una disposicion que hiciera incompatibles los cargos de jueces con los miembros de sociedades anónimas o con el tráfico habitual de este jénero de negocios.

Yo le hice presente que en las Cámaras francesas se habia presentado una mocion para prohibir a los Diputados que tuvieran acciones de sociedades anónimas; lo que me parece acertado, porque no hallo de perfecta correccion que tengan interes en los negocios particulares los encargados de legislar sobre ellos, los que pueden con sus resoluciones hacer *enverdecer* un negocio o madurar otro.

Mas de una vez, en esta Cámara, me ocupé en aquel famoso Sindicato de Obras Públicas, cuyas acciones llegaron a valer tres mil por uno, i ahora uno por tres mil!...

Subieron inmensamente i, sin embargo, no se aportaba al negocio ninguna riqueza, ninguna entrada escepcional que justificara este sobreprecio de sus acciones, sino solo la inventiva de los que discurrieron el negocio.

Vamos a negociar con el Estado, se decia. Vamos a ofrecernos para hacer obras públicas.

Yo dije que los Diputados, ni ningun miembro del poder público podia poseer acciones de esta sociedad. ¿Por qué?

Por una sencilla razon; porque, amarrada esta Sociedad con los poderes públicos, se habria hecho invencible i habria constituido una especie de Maffia o de Mano Negra o de Tanmany Hall.

No faltaron quienes me trataron mal por haber hecho estas observaciones. ¡Son los gajes de la fiscalizacion!

Ahora se trata de un Ministro de Corte que, aprovechándose del conocimiento de resoluciones en acuerdo, ha llevado a cabo especulaciones bursátiles.

Me parece que toca al señor Ministro de Justicia pasar una nota a la Corte respectiva para que se abra una investigacion.

I antes de terminar quiero referirme a la actitud de la Corte Suprema ante los últimos sucesos de Iquique.

No hai ciudadano en el pais que no sepa que el 21 del mes pasado tropas del Ejército de la República hicieron fuego sobre los huelguistas de Iquique, haciendo ciento cuarenta víctimas, segun el parte oficial; cuatrocientos, segun informaciones que recibió posteriormente el señor Ministro, i mil, segun el Diputado que habla.

¿Qué ha hecho la Corte Suprema en presenciade este delito?

¿No es el caso de enviar un Ministro o una junta de Ministros que averigüe la verdad de lo ocurrido i administre plena justicia?...

¿Qué se hicieron aquellos viejos Ministros de la Corte que por donde quiera que vieran una libertad amenazada o un derecho atropellado, *motu proprio* acudian a imponerse de los hechos i a averiguar la verdad de lo ocurrido, para aplicar con toda justicia i estrictez las disposiciones de la lei?

Hasta hoi dia la prensa está amordazada en Iquique.

Hace pocos dias lo denunciaba al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que lo pusiera en conocimiento del señor Ministro del Interior.

Ni "*por ahí te pudras*" ha tomado el señor Ministro ninguna resolucion.

¿I cómo habia de tomarlas, señor Presidente, cuando el mismo señor Ministro está bajo el peso de las responsabilidades que se derivan de aquellos sucesos tan lamentables como escandalosos?

Como digo, ni la Corte de Tacna ha tenido la idea de mandar uno de sus miembros a Iquique, ni el señor Ministro del Interior ha dicho una sola palabra, ni siquiera "*esta boca es mia*", para manifestar su propósito de hacer establecer la responsabilidad del jefe militar i del intendente de Tarapacá i demas culpables en los sangrientos sucesos de Iquique.

I es verdaderamente digno de notar, señor Presidente, el contraste que puede observarse entre esta indolencia del Gobierno de Chile i de la Corte de Tacna, i la acuciosidad gastada por la Corte que manda un Ministro de la Corte de Apelaciones a averiguar un robo de algunos miles de pesos ocurrido hace poco en San Bernardo.

No se gasta la menor dilijencia para averiguar la muerte de diez mil ciudadanos, i se muestra ardoroso celo para hacer investigaciones en un robo de algunos miles de pesos!

Las cosas han pasado de esta manera:

En una tienda de San Bernardo, la cajera, de acuerdo con uno de los dependientes, se roba mercaderías cuyo valor se hace subir a diez mil pesos.

El juez de letras ordena el allanamiento de las casas de los empleados que se cree culpables i la policia encuentra las mercaderías robadas en casa de la cajera, ocultas hasta en las ollas de la cocina.

I con este antecedente ¿qué ha hecho la Corte? Ha mandado un ministro visitador a

procesar a la policía i aun al juez de ese departamento.

I por poco el ministro no ha puesto en libertad a los ladrones i encarcelado a la policía i al juez.

I aquí tenemos el caso del ladrón detras del juez, porque así es la justicia en esta tierra.

El ministro llegó a San Bernardo, i sin dar cuenta de su llegada a la autoridad local, se instaló en la Sala Municipal.

Al día siguiente necesitó caballos i guardiánes para sus investigaciones i los pidió al Gobernador, pero éste los negó.

I con razón. Desde que el Gobernador no tenía conocimiento de la llegada i representación del ministro, bien hacia en no reconocer una autoridad que no le habia sido notificada.

Así se ha proseguido el proceso i, como decia, poco ha faltado para que el ministro pusiera en libertad a los ladrones i decretara la prision de la policía i del juez.

Yo he formulado estas observaciones a fin de que el señor Ministro del Interior vea si debe o nó mandar a Iquique a alguno de los ministros de la Corte de Tacna a establecer las responsabilidades de la muerte de diez mil de nuestros conciudadanos.

Si yo estuviera en el Gobierno seria el primero en pedir esto por el honor del país i por el decoro de la magistratura judicial.

Sin son culpables, que caiga sobre ellos todo el peso de la lei.

Que vea el pueblo que hai justicia, que hai poderes públicos.

Si los poderes públicos no toman la parte que les corresponde en su esfera de acción, el pueblo se acostumbra a prescindir de ellos, a no tomarlos en cuenta para sus procedimientos.

Cuando el Congreso llega al estado de Bizancio, a postrarse ante el César, el pueblo recupera su soberanía i desde el solio de ella se da la justicia que no ha podido obtener de los poderes públicos constituidos.

Cuando la justicia no se hace igual para el pobre i para el rico, el pueblo, en lugar de ver en el Poder Público el asiento de la justicia, ve el brazo de la opresión que ha de caer sobre él.

En casos como el de que me vengo ocupando, el Gobierno pudo, haciendo uso de sus facultades legales, ordenar que un ministro de Corte se avocara el conocimiento de aquellos sucesos.

En cuanto al punto tocado por el honorable Diputado por Carelmapu, estaria indicada

una investigación prolija para que la alta corporación judicial acusada no quedara, ni por un momento, bajo la imputación de no haber guardado el secreto de su opinión en materias de que conocian o en haber incurrido en infidelidades que podian aprovechar a otros.

Esto es lo mismo que lo que pasaba aquí con un Ministro de Estado que especulaba a la baja del cambio.

Muchas veces, la sola presencia de ese Ministro en el Gabinete llevaba a los corredores de comercio a jugar a la baja.

Debe ponerse coto a esta ola de desprestijio que invade los poderes públicos.

I yo no creo que este desprestijio pueda hacerse cesar, como cree el señor Ruiz Valledor, guardando silencio sobre lo que pasa, sino, por el contrario, dejando espuesta la conducta de cada cual a la luz del sol.

El señor RUIZ VALLEDOR.—De ninguna manera; yo no pretendo eso.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Por el contrario, cuando algo se conoce que pueda afectar la conducta funcionaria de un magistrado, debemos decirlo a la luz del sol i comprobarlo hasta donde sea posible, i si no se comprueba, tanto mejor para el inculpado, que quedará con su reputación libre de toda sospecha.

El señor ZANARTU (don Enrique).—Es evidente; para eso estamos aquí.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Yo no me opongo a que en esa forma se ejerza la fiscalización; pero yo protesté ayer porque el cargo se hacia contra la colectividad.

El señor CORREA BRAVO.—Nó, señor; dije que se trataba de un Ministro de Corte.

El señor RUIZ VALLEDOR.—Siento mucho haber oido otra cosa; pero aun dejando la relación que hace la prensa, queda la impresión de que Su Señoría hacia el cargo a la colectividad.

En todo caso celebro la rectificación de Su Señoría.

El señor ESPINOSA JARA.—Respecto de la acusación lanzada por el honorable Diputado por Carelmapu i los antecedentes presentados por Su Señoría, que consisten en una cuenta corriente mantenida entre el Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Elías de la Cruz, i un corredor de comercio, yo desearia saber si el señor de la Cruz resultó ganando o perdiendo en estas operaciones.

La verdad es que los datos están un poco confusos i así a primera vista no alcanzo a formarme una idea clara del resultado que arrojan.

El señor CORREA BRAVO.—A mí me ha pasado lo mismo, honorable colega.

El señor ESPINOSA JARA. — La impresión que a mí me deja esto es que el señor de la Cruz ha perdido.

Si así fuera, el procedimiento del señor Ministro sería perfectamente correcto i estaría libre de toda sospecha, porque, si en vez de alcanzar utilidades, solo ha tenido pérdidas en los negocios de bolsa a que se ha aludido, querría esto decir que él no se ha aprovechado de las informaciones que, por razón de su puesto, podía tener, sino que ha procedido lisa i llanamente como un particular que, al emprender su negocio, se guía por sus propias aspiraciones.

Yo siento no poder afirmar i establecer categóricamente el hecho de que el señor Ministro inculcado ha tenido pérdidas, como parece que se desprende de los documentos traídos por el honorable Diputado por Carelmapu. Ello demostraría la inculpabilidad del señor Ministro i nos permitiría dejar desde luego a salvo la reputación siempre insospechable de la magistratura judicial de Chile.

Por lo demás, señor Presidente, es bien sensible que la Cámara tenga que ocuparse de los negocios particulares de los empleados públicos. La lei no prohíbe a los ministros de Corte hacer negocios, i la compra-venta de acciones es un negocio tan lícito que todo el mundo puede hacerlo, de modo que no veo por qué no podría hacerlo un empleado judicial con la misma libertad con que lo hacemos los miembros del Congreso, por ejemplo. Siempre que uno no se aproveche de las informaciones que solo por razón de su puesto puede obtener, ese negocio es perfectamente correcto.

Ahora, por lo que hace al caso concreto que ha ocasionado este debate, yo creo que se trata de un negocio de lato conocimiento, sobre el cual deban hacerse investigaciones para proceder contra los culpables, si los hubiere, o para establecer la corrección del funcionario inculcado, cuya inocencia podemos dar por establecida con el solo hecho que creo haber apuntado: ese funcionario no ha tenido utilidades sino que pérdidas en las operaciones de bolsa de que se ha hecho mérito en este debate.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Todo está mui bien, honorable Diputado; pero yo pregunto a la Cámara ¿no se recuerda el caso del ministro Cisternas Peña, a quien en los mismos instantes en que hacía investigaciones sobre la salitrera "Boquete", se le sorprendió

que él i su familia tenían en ese negocio como setenta mil pesos en acciones?

¿I cuándo ocurría esto? Presisamente cuando ese mismo ministro había hecho activas gestiones para que la Corte de Tacna le encomendara a él el encargo de practicar esa visita.

Estos hechos fueron denunciados i ¿qué hicieron el Gobierno o las Cortes de justicia? ¡Nada! i con los denuncios se sacó lo que el negro del sermón.

El señor FERNANDEZ.—¿Me permite el señor Diputado?

El señor CONCHA (don Malaquías).—He terminado, honorable Diputado.

El señor FERNANDEZ.—Voi a decir dos palabras con relación al asunto que está en debate.

El cargo que se ha formulado contra algunos empleados del orden judicial, señor Presidente, consistía, según apareció en el primer momento, en decir que hai majistrados que, para hacer sus negocios privados, aprovechan el conocimiento de hechos i circunstancias que solo pueden conocer por razón de su ministerio, como son los fallos que dará el tribunal de que forma parte el propio funcionario inculcado.

En esta forma, el cargo revestía una gravedad alarmante.

Pero, en el desarrollo de los antecedentes motivados para basar el cargo que se hace a un majistrado de la administración de justicia, aparece que se trata de un Ministro de la Corte de Apelaciones que habría estado haciendo especulaciones en papeles, relacionados con una sociedad cuyo litijio se ventilaba, no en la Corte de Apelaciones, sino en la Corte de Casación.

El cargo, entonces, queda desposeído de la gravedad suma que al principio parecía rodearla, con los caracteres de un gran escándalo, bastante alarmante, verdaderamente incomprensible.

No se trata ya de un majistrado que basa sus especulaciones, aprovechándose de los conocimientos en una materia en litijio, respecto de la cual él debería entender i fallar, por estar avocado ese negocio a la Corte a que ese majistrado pertenecía; sino que el cargo se reviste i basa en una simple deducción, la deducción de que ese Ministro de la Corte de Apelaciones podía tener algun motivo o medio para imponerse del probable fallo en un juicio sometido a la Corte Suprema o de Casación.

Hai en este cargo una deducción, como digo: se entra a deducir el hecho de la culpa

que se atribuye, creyéndose que la especulación ha partido de un conocimiento indirecto sobre una materia que estaba sometida a la decisión de otro Tribunal, que era el que tenía en sus manos el negocio.

Quiero yo que se puntualice bien este asunto, sin dejar de reconocer que en la nueva forma hai también base para un cargo, bastante grave, pero no gravísimo como aparecía al iniciarse este debate.

La vaguedad no es propicia a un esclarecimiento completo. Creo que se deben establecer las circunstancias con toda claridad; i como me parecía que no se habían enderezado los comentarios en este sentido preciso, procuré establecerlo, i por eso quise interrumpir al honorable Diputado por Concepcion i Talcahuano.

El señor CONCHA (don Malaquías).—Yo también me coloqué en ese punto de vista: en el supuesto de que esa deducción fuera exacta.

El señor FERNANDEZ.—Yo digo que el cargo se basaría en una deducción de culpabilidad; lo que es distinto de como se aparejaba al principio.

La especulación tal i cómo se decía, procedente del conocimiento en un negocio en que el magistrado debía fallar, era gravísima, no tenía atenuaciones de ningún linaje, exijía un inmediato esclarecimiento i una inmediata aplicación de medidas condignas al procedimiento inusitado de ese Ministro de Corte.

Pero, como se ve ahora, si bien siempre es asunto grave, que crea a un magistrado una situación delicada i difícil, las cosas no adquieren el vivo i alarmante relieve del primer momento.

Al formular mis observaciones, no quiero yo disminuir el propósito de depurar la administración de justicia; no me aguijonea el espíritu de hacer la defensa de nadie; pero quiero que la justicia esté exenta de insinuaciones que no nazcan de ese deseo, es decir, que no haya alarmas con otras proyecciones que las que manan de un tranquilo exámen de los hechos producidos.

Liceos de Niñas

El señor FERNANDEZ.—Ya que estoy con la palabra, voy a ocupar por un minuto la atención del honorable Ministro de Instrucción, con ligeras observaciones que tienen atinencia con los Liceos de Niñas.

Estos liceos tienen en realidad la misión de proporcionar la instrucción secundaria a

la mujer, particularmente uno de esos establecimientos, el Liceo número 5.

Existe un decreto supremo que prohíbe hacer extensivas a los profesores de los liceos de niñas ciertas concesiones que se hacen a los profesores de los liceos de hombres.

En los liceos de hombres, los profesores pueden hacer hasta treinta horas de clase a la semana. En los liceos de niñas no pueden los profesores hacer este mismo número de horas de clase.

En los liceos de hombres, el sueldo de los profesores es compatible con dos empleos i perciben los dos sueldos íntegros.

En los liceos de niñas, si un profesor desempeña dos puestos, recibe solo un sueldo íntegro i las dos terceras partes del menor.

El profesorado de los liceos de hombres tiene, finalmente, premios de constancia, mientras que el profesorado de los liceos de niñas no tiene derecho a estos premios.

Estas diferencias disminuyen el estímulo en los profesores para dedicarse a la enseñanza en los liceos de niñas.

El fundamento de este decreto es, en sustancia, que no se ha querido considerar como de instrucción secundaria a los liceos de niñas, sino que se ha querido compararlos a los establecimientos de instrucción primaria.

Sin embargo, esto no debe ser así, porque los liceos de mujeres tienen por base la instrucción secundaria. I me refiero especialmente al Liceo de Niñas número 5, que fué creado especialmente con el carácter de un establecimiento de instrucción secundaria dependiente del Ministerio de Instrucción. Los exámenes de ese liceo son los mismos que se dan en los liceos de hombres, tienen la misma validez i las alumnas de ese liceo pueden llegar hasta graduarse de bachilleres.

Estas diferencias deben desaparecer a fin de nivelar en el mecanismo de la lei la situación que tienen los profesores de los liceos de hombres con la que disfrutaban los profesores de los liceos de niñas.

Ruego al señor Ministro de Instrucción, que es tan versado en esta materia i que está animado siempre del propósito de servir bien los intereses de la instrucción, que procure poner remedio a este mal.

Funcionarios judiciales

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Justicia e Instrucción Pública).—En cuanto al grave asunto que ha tocado primeramente al honorable Diputado por Carelmapu, debo manifestar a Su Señoría que tan pronto como se

pase al Gobierno el oficio que la Cámara en-
viará, el Gobierno se preocupará detenida-
mente del asunto i procederá en la forma que
debe.

Con respecto a los sucesos de Iquique a que
se ha referido el honorable Diputado por
Concepcion, creo que estos asuntos tienen un
carácter mas grave, mucho mas vasto que los
asuntos que caen bajo la jurisdiccion de los
Tribunales de Justicia.

La interpelacion pendiente sobre este asun-
to aun no termina, i ello mismo está demos-
trando que estos sucesos de Iquique son, por
decirlo así, de derecho público; deben estu-
diarlos el Gobierno i el Congreso; no les co-
rresponde a los Tribunales resolver sobre ellos,
porque no son de aquellos asuntos de carácter
judicial que deben fallar los Tribunales.

Liceos de niñas

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Jus-
ticia e Instruccion Pública).—El asunto que
ha tocado el honorable señor Fernández pue-
de mirarse bajo dos aspectos: el aspecto legal
i el que se refiere a la conveniencia jeneral.

Con respecto al aspecto legal, debo mani-
festar a Su^a Señoría que, si mis antecesores
en esta cartera dictaron un decreto declaran-
do que a los profesores de los liceos de ni-
ñas no les tocaban los mismos beneficios que
a los profesores de los liceos de hombres, es
debido a que esos beneficios, que fueron es-
tablecidos por la lei de enero del 79, no son
estensivos a los liceos de niñas.

Los liceos de niñas no están bajo la juris-
diccion del Consejo de Instruccion Pública,
como lo están aquellos establecimientos a los
cuales se aplica la lei del 79, i, no aplicándo-
se la lei del 79 a los liceos de niñas, mal pue-
de el Gobierno por un simple decreto estable-
cer estos beneficios con relacion a los profe-
sores de los liceos de niñas.

La lei de instruccion secundaria establece
que podrán gozar hasta dos sueldos íntegros
los profesores de los establecimientos de ins-
truccion secundaria i superior; pero siempre
se ha entendido que estos establecimientos
son solo aquellos que están bajo la supervi-
jilancia del Consejo de Instruccion Pública.

El señor FERNANDEZ.—Yo no he toca-
do la cuestion legal. He invitado al señor Mi-
nistro para hacer desaparecer la situacion
verdaderamente anómala que he apuntado;
pero, en todo caso, acato el decreto si está
fundado en la lei del 79.

El señor AMUNATEGUI (Ministro de Jus-
ticia e Instruccion Pública).—El Gobierno
no ha podido igualar la condicion de los pro-
fesores de los liceos de niñas con los de los
liceos de hombres por no estar aquellos
comprendidos en las disposiciones de la lei
del 79.

Tan luego como tenga oportunidad, el
Ministerio se ocupará de solucionar satisfac-
toriamente esta situacion.

El señor VIEL.—Como ya va a terminar
la primera hora, me reservaré para contestar
al honorable señor Fernández en una sesion
próxima respecto de los sueldos de los pro-
fesores de los liceos de niñas.

Debo sí anticipar a Su Señoría que el de-
creto a que Su Señoría se ha referido fué
dictado despues de un detenido estudio i que
él se ajusta a las disposiciones legales.

El señor FERNANDEZ.—He declarado
que no juzgo ilegal ese decreto.

El señor VIEL.—Mientras no se modifique
la lei, no podrá procederse de otro modo,
como lo manifestaré en la sesion próxima,
en la cual espero convencer al señor Dipu-
tado.

Asimismo, respecto del denunciado hecho
sobre la conducta de un Ministro de la Ilus-
trísima Corte de Apelaciones de Santiago,
me propongo formular algunas observaciones
tan pronto como me sea posible.

Peticion de datos

El señor BESA (vice-Presidente).—Termi-
nada la primera hora.

El señor SECRETARIO.—El señor Con-
cha don Malaquías pide que se dirija oficio
al señor Ministro de Hacienda a fin de que
remita a la Cámara los siguientes datos:

“1.º Nómina de los empréstitos extranjeros
vijentes, contraidos en cada quinquenio pre-
sidencial hasta la fecha, espresados en libras
i en monedas de dieciocho peniques.

2.º Cantidad que cuesta el servicio de
cada empréstito i del total de la deuda es-
terna.

3.º Importaciones anuales durante los últi-
mos diez años.

4.º Esportaciones anuales en igual período
con especificacion de lo que corresponde al
salitre.

5.º Importaciones i esportaciones mensua-
les en 1906 i 1907 con especificacion de lo que
corresponde al salitre.”

El señor BESA (vice-Presidente).—Se dirigirá el oficio que solicita el honorable Diputado por Concepcion.

Como no hai número en la Sala, se va a llamar a los señores Diputados.

Despues de cinco minutos de espera.

El señor BESA (vice-Presidente).—No habiendo número, se levanta la sesion.

Se levantó la sesion.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redaccion.

A N E X O S

Documento mandado publicar a peticion del señor Correa Bravo

Don Elías de la Cruz en cuenta con Diego A. Aguirre

1903		DEBE	HABER
Agosto	7 Dinero remitido a Chillan en L/. del Banco de Chile c/n. Francisco Leiva	\$ 1,000	
"	8 Comprado i pagados a Caja Hipotecaria en cancelacion del saldo de \$ 7,997.70 sobre deuda primitiva de \$ 10,000 del 8 0/0 sobre fundo "Los Maitenes"—\$ 8,000 bonos del 8 0/0 año 1898 a 102 0/0	8,160	
"	13 Pagado a Caja Hipotecaria el dividendo 15.º sobre esta deuda	500	
"	17 Recibido de Caja Hipotecaria el cupon de los \$ 8,000 del 8 0/0 de 31 de diciembre próximo	\$ 320	
	Ménos dividendo	\$ 9 50	
	i contribucion.....	12 72	22 22
			297 78
"	25 Pagado a Caja Hipotecaria primer dividendo sobre nuevo préstamo de \$ 15,000 del 6 0/0 con 2 0/0	600	
"	28 Pagado a Banco Tarapacá documento descontado o/. E. Marin por \$ 1,000 a 6 meses i con 9 0/0 de interes	\$ 1,045	
	Intereses por exceso 42 dias 12 0/0 ...	14 63	1,059 63
Stbre.	1.º Pagado a Reyes Lavalle por escrituras	22 50	
"	9 Pagado a Banco de Chile L/. de Francisco Leiva —Chillan—c/. Elías de la Cruz	600	
"	" Vendido \$ 15,000 bonos del 6 0/0 con 2 0/0 a 93 0/0		13,950
"	29 Pagado al Banco de Chile L/. de Francisco Leiva—Chillan—c/. Elías de la Cruz	600	
Octubre	16 Pagado a Banco de Chile L/. de Francisco Leiva —Chillan—c/. Elías de la Cruz	600	
"	19 Pagado a Eduardo Soubllette por o/. de Elías de la Cruz	373 80	
"	30 Pagado a Banco de Chile L/. de Francisco Leiva —Chillan—c/. Elías de la Cruz	600	
	<i>A la vuelta</i>	\$	\$

1903		DEBE	HABER
<i>De la vuelta</i>		\$
Nvbre. 6	Remesa a Chillan L/. del Banco Aleman Transatlántico, o/. Francisco Leiva.....	500	
Dicbre. 30	Intereses s/. saldo de números, segun anexo 243,420 números al 10 0/0.....	67 61	
" "	Saldo para enero 1.º de 1904 al Debe.....		435 76
		<u>\$ 14,683 54</u>	<u>\$ 14,683 54</u>
1904			
Enero 1.º	A saldo.....	\$ 435 76	
Junio 30	Intereses L/. hoi 180 dias al 10 0/0.....	20 75	
" "	Saldo para julio 1.º de 1904 al Debe		\$ 457 51
		<u>\$ 457 51</u>	<u>\$ 457 51</u>
Julio 1.º	A saldo.....	\$ 457 51	
Dicbre. 31	Intereses L/. hoi 180 dias al 10 0/0	22 85	
" "	Saldo para enero 1.º de 1905 al Debe.....		480 36
		<u>\$ 480 36</u>	<u>\$ 480 36</u>
1905			
Enero 1.º	A saldo.....	\$ 480 36	
Febrero 22	Dinero entregado segun c/. Banco Chile.....	5,000	
" 25	Dinero recibido		500
Marzo 18	Comprado el 18 de febrero exigibles en un mes 50 acciones Castilla a \$ 39 c/u.....	1,950	
" 22	Comprado el 22 de febrero exigibles en un mes 100 acciones Castilla a \$ 52.....	5,200	
" 23	Dinero entregádole.....	1,000	
" 27	Comprado el 20 de febrero exigibles en un mes 40 acciones Castilla a \$ 50½	2,020	
" 29	Vendido 6 acciones Compañía de Gas de Santiago de C. Olavarrieta a \$ 305 c/u.....		1,830
" "	Vendido 190 acciones Castilla a \$ 14.....		2,660
Junio 30	Intereses sobre saldo de números segun anexo 1.248,670 al 10 0/0.....	346 85	
" "	Saldo para julio 1.º 1905		11,007 21
		<u>\$ 15,997 21</u>	<u>\$ 15,997 21</u>
Julio 1.º	A saldo	\$ 11,007 21	
" 5	Dinero recibido de Carlos Olavarrieta.....		1,000
" 27	Vendido 100 acciones Sofia (50 de S. Claro L.) a \$ 10 c/u.....		1,000
" "	Dinero recibido		150
" "	Comision s/. eta. Samuel Claro L.....	750	
" "	Pagado 1.ª cuota s/. 200 acciones "Sofia" a \$ 3.	600	
" "	Pago hecho a Samuel Claro L.....	192 50	
" "	Pago hecho a Luisa Rojas de la Cruz.....	350	
<i>Al frente</i>		\$

SESION DE 18 DE ENERO

1125

1905		DEBE	HABER
<i>Del frente</i>			
Julio 29	Comprado—exijibles—el 5 de julio—300 acciones “Boquete” a \$ 28 92.50 término medio...	8,677 50	
”	” Vendido al contado 300 acciones “Boquete” a \$ 31 21.50 término medio		9,382 50
Agosto 1.º	Vendido 50 acciones “Sofia” a \$ 10 c/u.....		500
Agosto 10	Depositado en su cuenta corriente del Banco de Chile.....	\$ 1,000	
”	12 Pagado a Cayetano Podestá su documento de 21 diciembre 1906, en 8 meses.....	\$ 12,000	
	Intereses sobre el mismo al 8 ⁰ / ₀	640	12,640
”	28 Pagado a Cayetano Podestá su documento de 21 diciembre 1906.....	\$ 12,000	
	Intereses al 8 ⁰ / ₀ sobre 247 dias.....	658 65	12,658 65
Octubre 7	Pagado a Banco de Chile cuota total sobre 300 acciones Compañía Crédito Nacional 3,510.....	3,510	3,000
”	13 Vendido 400 acciones Avanzadas a \$ 5.....		2,000
”	14 Vendido 300 acciones Compañía Crédito Nacional a \$ 15.50.....		4,650
”	20 Depositado en su cuenta corriente del Banco de Chile i Alemania	119 80	3,650
Novbre. 4	Pagado a Banco Aleman Trasatlántico 2. ^a cuota de \$ 5 sobre 200 acciones Compañía Industrial Santa Fe.....		1,000
Dicbre. 14	Pagado a Banco de Chile i Alemania L. de P. Canessa, jirada a su cuenta el 16 de agosto.....		19,500
”	26 Recibido de Banco Chile i Alemania por descuento de letra suya, de 3 de diciembre, contra Daniel Bello Mora por.....	\$ 12,800	
	Ménos descuentos 57 dias al 9 ⁰ / ₀	18,240	12,617 60
”	26 Depositado en su cuenta del Banco de Chile.— Mem. número 130,697.....		2,617 60
”	31 Intereses sobre saldo de números, segun anexo, \$ 5.413,494 de 2 ¹ / ₂ ⁰ / ₀ mensual por proceder los sueldos de préstamos o postergaciones tomados de particulares con sus acciones. Progreso 100 acciones i Alianza 1,500 acciones.....	451,125	
	A saldo para 1.º de enero de 1906.....		50,112 11
		<u>\$ 81,412 21</u>	<u>\$ 81,412 21</u>
Enere 1.º	A saldo.....	\$ 50,112 11	

1906		DEBE	HABER
Febrero	6	Vendido una [accion Sindicato de Obras Públicas en.....	\$ 2,600
		Dinero entregádole.....	\$ 2,600
"	21	Pagado a Banco de Chile i Alemania su L/. de 23 diciembre 1905 c/. Daniel Bello Mora a mi ó/. i descontada allí.....	12,800
Marzo	6	Recibido de Banco Chile i Alemania por descuentos de su documento a mi ó/., de 21 febrero a 3 meses plazo, vence 21 mayo.....	\$ 19,500
		Descuento 76 dias 9 ^o / _o	18,050
			9,319 50
Mayo	21	Pagado al Banco Chile i Alemania el documento anterior.....	9,500
"	21	Recibido del Banco Chile i Alemania por descuento de su docto. a mi ó/ a 3 meses.....	\$ 8,000
		Descuento al 10 ^o / _o	195 55
			780,445
"	28	Dinero entregable, depósito a la vista a mi ó/., del Banco Español, de 23 mayo 1906, endosádole.....	2,108 50
Mayo	21	Recibido dividendo de 25 de mayo s/ 800 acciones Progreso de \$ 2.50.....	2,000
Junio	30	Intereses sobre saldo de números, segun anexo, 9,139,986, al 20 ^o / _o anual por proceder los saldos de préstamos, con postergaciones mensuales hechos con particulares con sus 800 Progreso a 1,500 Alianza.....	6,411 10
"	"	A saldo para julio 1.º de 1906.....	60,807 76
			\$ 82,531 71
Julio	1.º	A saldo.....	\$ 60,807 76
Agosto	31	Pagado a Banco Chile i Alemania su documento de 21 de mayo, descontado allí.....	8,000
"	"	Recibido del mismo Banco por descuento de su nuevo documento de 21 de agosto a mi o/. a 2 meses por.....	\$ 8,000
		Descuento a 92 dias al 9 ^o / _o	184
			\$ 7,816
Novbre.	23	Pagado al Banco de Chile i Alemania el descuento anterior.....	\$ 8,000
"	"	Recibido del mismo Banco por descuento de su documento a mi o/. de 21 de noviembre a 3 meses, por.....	\$ 6,000
		Descuento a 90 dias al 9 ^o / _o	135
			\$ 5,865
Dicbre.	31	Intereses sobre saldo de números, segun anexo, 11.046,335 al 24 ^o / _o anual, por proceder saldos de préstamos o postergaciones mensuales hechos con particulares con sus 800 acciones "Progreso" i 1,500 acciones "Alianza".....	\$ 7,364 20
"	"	Saldo para enero 1.º de 1907.....	70,490 96
			\$ 84,191 86

1906		DEBE	HABER
Enero	1.º A saldo.....	\$ 70,490 96	
"	2 Vendidas 100 acciones "Progreso" a \$ 52.....		\$ 5,200
"	7 Vendidas 400 acciones "Progreso" a \$ 54.....		21,600
"	11 Vendidas 1,000 acciones "Alianza" \$ 18¼.....		18,250
"	11 Vendidas 500 acciones "Alianza" \$ 18.....		9,000
"	12 De abono, segun convenio, la mitad de la diferencia, o utilidad en 700 acciones "Progreso", compradas a \$ 47 i vendidas a \$ 50.....		350
"	14 De cargo, segun convenio, mitad de la pérdida en 300 acciones "Progreso", vendidas entregables a \$ 50 el 2 del presente i compradas al contado a \$ 52.....	300	
"	14 Mitad de la comision pagada al Centro Comercial por compra de 200 acciones "Progreso" a 52º/0 \$ 15.60=\$ 15.60, mitad.....	7 80	
Febrero	1.º Vendido el 31 diciembre 1906 exigibles a un mes 300 acciones "Progreso a \$ 55.....		16,500
1907			
Febrero	22 Pagado a Banco de Chile i Alemania a cuenta de un documento de 21 de noviembre, a mi órden, descontado allí por \$ 6,000.....	\$ 3,000	
Marzo	11 Pagado a Banco de Chile i Alemania el saldo del documento anterior.....	3,000	
"	11 Recibido del Banco de Chile i Alemania por descuento de un nuevo documento de 21 de febrero de 1900, a mi órden, descontado por mí, a 3 meses plazos..... \$ 3,000 Descuento a 90 dias al 9º/0..... 67 50		2,982 50
Junio	6 Intereses sobre saldo de números, segun anexos: 1.203,937. Sobre 899,086 números al 20º/0 anual por proceder los saldos l./ 14 de enero de préstamos o postergaciones mensuales hechos con particulares con sus 800 al Progreso i 1,500 al Alianza.....	449 50	
"	Sobre 304,851 números al 9º/0 anual por proceder saldos de solo jiros al Banco 1.203,939 co.....	76 20	
"	6 A saldo a mi favor en esta fecha.....		3,541 96
		<u>\$ 77,374 46</u>	<u>\$ 77,374 46</u>
Junio	6 A saldo.....	\$ 3,541 96	

Santiago, Julio de 1907.—S. E. u O.—.....

Anexo a la cuenta de don Elías de la Cruz — Cuenta de intereses

1903	NÚMEROS			SALDOS	
	DEBE	HABER	DIAS	DEBE	HABER
Agosto 7	\$ 1,000		1	\$ 1,000	
" 8	45,800		5	9,160	
" 13	38,640		4	8,860	
" 17	74,876		8	9,362 22	
" 25	29,880		3	9,962 22	
" 28	33,063		3	11,021 85	
Setieb. 1.º	88,352		8	11,044 35	
" 9		\$ 46,100	20		\$ 2,305 65
" 29		24,985	12		1,705 05
Octubre 16		3,315	3		1,105 65
" 19		8,772	12		731 85
" 30		917	7		130 85
Novbre. 6 h. dic. 31 de 1903.	19,892		54	368 15	
<hr/>					
Dicbre. 31. Saldo de números al Debe		\$ 243,420			
<hr/>					
Totales	\$ 331,509	\$ 331,509			
<hr/>					
1905					
Enero 1.º	24,960		52	\$ 480 36	
Febrer. 22	16,440		3	5,480 36	
" 25	114,540		23	4,980 36	
Marzo 18	27,720		4	6,930 36	
" 22	12,130		1	12,130 36	
" 23	52,520		4	13,130 36	
" 27	30,300		2	15,150 36	
" 29	970,060		91	10,660 36	
Julio 1.º	44,028		4	11,007 21	
" 5	220,076		22	10,007 21	
" 27	20,014		2	10,007 21	
" 29	18,604		2	9,302 21	
Agosto 1.º	79,218		9	8,880 21	
" 10	19,604		2	9,802 21	
" 12	359,072		16	22,442 21	
" 28	1.368,900		39	35,100 86	
Octubre 7	228,600		...	38,100 86	
" 13	36,100		...	36,100 86	
" 14	188,700		...	31,450 86	
" 20	491,400		...	35,100 86	
Novbre. 4	1.444,000		40	36,100 86	
Dicbre. 14	667,200		12	55,600 86	
" 26	228,000		5	45,600 86	
<hr/>					
Dicbre. 31. Total de números al Debe	\$ 5,413,494				

1906	NÚMEROS			SALDOS		
		DEBE	HABER	DIAS	DEBE	HABER
Enero 1.º	\$ 1.804,032			36	\$ 50,112	11
Febro. 6	951,680			15	50,112	11
" 21	943,680			15	62,912	11
Marzo 6	4.019,400			75	53,592	61
Mayo 21	387,016			7	55,288	16
" 28	172,198			3	57,396	66
" 31	1.661,980			30	55,396	66
Julio 1.º	3.648,420			60	60,807	76
Agosto 31	5.062,253			83	60,991	76
Novbre. 23	2.335,662			37	62,126	76

Dicbre. 31. Saldo de números

al Debe \$ 20.796,321

1907	DEBE	HABER	DIAS	DEBE	HABER
Enero 1.º	\$ 70,490		1	\$ 70,490	96
" 2	326,450		5	65,290	96
" 7	174,760		4	43,690	96
" 11	16,440		1	16,440	96
" 12	32,180		2	13,090	96
" 14	278,766		17	16,398	76
	899,086				
Febro. 1.º		2,021	21		801 24
" 22	55,062		19	2,898	76
Marzo 11	251,910		85	2,966	26
Junio 6, Saldo de números al Debe		1.203,937			
	\$ 1.206,058	\$ 1.206,059			

Detalle del saldo de números de este semestre:

Al 20 ^o /o anual	\$ 899,086
Al 9 ^o /o "	304,851
Total de números al Debe	\$ 1.203,937

Santiago, julio de 1907.—S. E. u O.—